



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00866-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por NORAIMA DEL CARMEN CHACÓN GONZALEZ contra LABORATORIO PERFECT LISS S.A.S Y OTRO, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas a que se declare la existencia de la relación laboral cuyos extremos temporales corresponden, y en consecuencia se condene al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales causadas durante todo el tiempo laborado, vacaciones, la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, sanción establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías e indexaciones de las condenas; las cual conforme al salario indicado en el hecho quinto de la demanda, se calculan en la suma de \$27.837.333

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por NORAIMA DEL CARMEN CHACÓN GONZALEZ contra LABORATORIO PERFECT LISS S.A.S Y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ**  
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 014, conforme el art 13 párrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 30 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria